



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1093

Vista la actualización del crédito militante a folios 67 a 69, no se accederá a la misma, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (**ahora 455 el Código General del Proceso**), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (**ahora 461 del Código General del Proceso**), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2011-0717

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 56 a 58 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00061

Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares peticionada por la Doctora Jeimy Charlene Puerto Gomez, se **requiere** a las partes para que alleguen al presente asunto la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, observando las sumas previstas en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, indicando de forma clara la tasa utilizada para liquidar los intereses e imputando los abonos –si los hay-, lo anterior como quiera que no existe tal actuación dentro del proceso y la misma se requiere para establecer el límite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

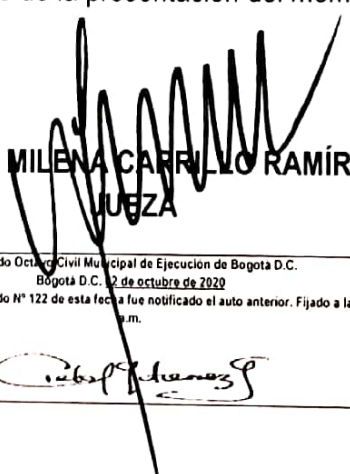
Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2019-00492

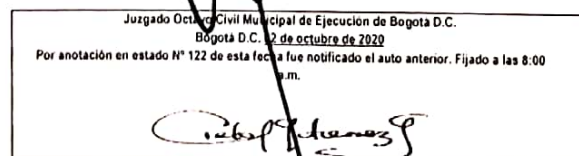
Como quiera que el Doctor Álvaro Romero Vargas dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calificado 17 de septiembre de 2020 –fl. 67 C.1- se **acepta la renuncia** del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2011-01371

De conformidad con la solicitud realizada por la apoderada actora, Doctora Alicia Trujillo Zambrano, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 038-2011-01371, se encuentran a órdenes del **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaría de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un nuevo informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

Canal de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

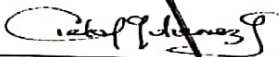
Finalmente se le pone de presente a la apoderada que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 -fl. 62-, se ordenó la entrega de títulos dentro del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue modificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 .m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

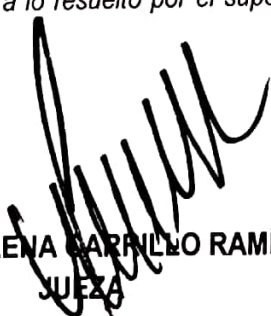
Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 014-2017-00665

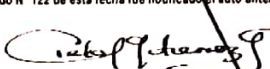
Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, Doctor Hernán Franco Arcila, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. **(ahora 455 el Código General del Proceso)**, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 **ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso)**, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,


SANDRA MILENA BERNALLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2017-00597

Seria del caso proveer respecto del cálculo aritmético allegado por la apoderada actora, Doctora Sandra Yadira Bustos Rodriguez, sin embargo, el despacho observa que junto con la certificación de deuda allegada se presentó un "extracto" de la deuda que no cumple con las exigencias del artículo 446 del Código General del Proceso, que permita tenerle como liquidación del crédito, como quiera que no se observa en dicho documento la tasa de interés utilizada para realizar la liquidación ni la imputación de los abonos realizados, motivo por el cual el despacho **requiere nuevamente a las partes** para que en cumplimiento con lo previsto en la norma en cita procedan a realizar en debida forma la liquidación del crédito tomando como base los parámetros previstos en el mandamiento de pago -fl. 17 y 18-, la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución -fl. 54-, indicando la tasa de interés utilizada e imputando los abonos realizados por la demandada.

Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 **apórtese** por el interesado certificación expedida por la alcaldía que permita verificar la calidad que dice ostentar el señor Wilman Yesid Barrera Fandiño como administrador y/o Representante legal de la copropiedad demandante, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no obra documental en tal sentido.

Notifiquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

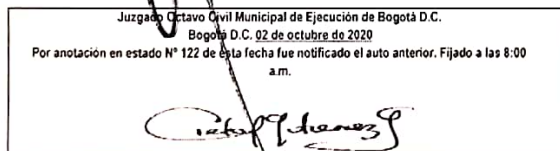
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2018-00722

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctora Claudia Esther Santamaria Guerrero obrante a folio 60 reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 028-2015-01308

Por resultar procedente lo solicitado por el apoderado actor, Doctor Eduardo Velásquez Briceño, por Secretaria **requiérase** al pagador Colpensiones para que informe el estado actual de los embargos que recaen sobre la mesada pensional del demandado, lo anterior como quiera que en oportunidad anterior mediante comunicación No. 2016_600242 2018_6771472 2018_6841235 78691292 del día 15 de junio de 2018 -fl. 13 c.2- informó que la misma se encontraba embargada por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica.

Librese la correspondiente comunicación y adjúntese copia del folio 13 del presente cuaderno.

A solicitud del interesado, reemitasele de forma virtual el oficio, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

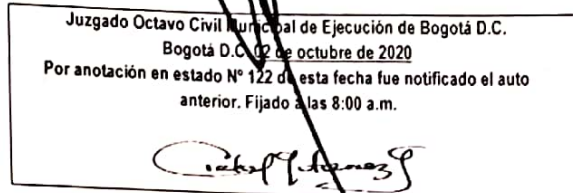
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
ABOGADA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

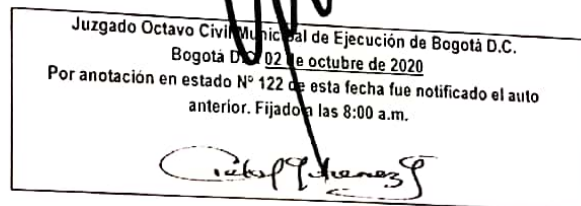
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 084-2019-01462

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctora Marleny Aldana Sandoval obrante a folios 33 y 34 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 017-2019-00099

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctora Diana Esperanza León Lizarazo visible a folios 113 a 115 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses corrientes del pagare No. 2273 320167881, como quiera que en la liquidación del pagare mencionado se indicó la suma de \$7.150.935,34 siendo lo correcto \$3.076.756,33 conforme a lo ordenado en el numeral 6 del mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2019 -fl. 79-.

En lo demás la liquidación de crédito presentada por la actora se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual el despacho procede a impartirle su **aprobación** por las siguientes sumas:

<u>Liquidación Pagaré No. 40651277 (Fl. 23)</u>	
<u>Capital</u>	\$6.629.790,17
<u>Intereses de Mora hasta el 06/07/2020</u>	\$2.198.179,43
<u>Total</u>	<u>\$8.827.969,60</u>

<u>Liquidación Pagaré No. 40651171 (Fl. 20)</u>	
<u>Capital</u>	\$2.823.353,73
<u>Intereses de Mora hasta el 06/07/2020</u>	\$936.113,80
<u>Total</u>	<u>\$3.759.467,53</u>

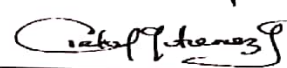
<u>Liquidación Pagaré No. 2273 320167881</u>	
<u>Capital</u>	\$59.441.200,30
<u>Intereses de Mora hasta el 06/07/2020</u>	\$7.239.753,40
<u>Interés corriente No. 5 mandamiento de pago</u>	\$3.076.756,33
<u>Total</u>	<u>\$69.757.710,03</u>

<u>LIQUIDACION TOTAL</u>	
<u>Capital Pagares</u>	\$68.894.344,2
<u>Intereses de Mora hasta el 06/07/2020 todos los pagares</u>	\$10.374.046,63
<u>Interés corriente pagare 2273 320167881</u>	\$3.076.756,33
<u>Total liquidación crédito</u>	<u>\$82.345.147,16</u>

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 024-2019-00207

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctora Ana Yoleima Gamboa Torres visible a folios 44 a 50 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$89.387.434,53** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

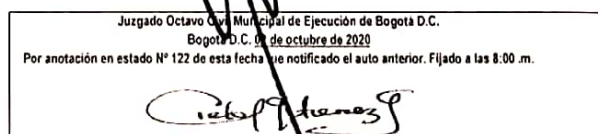
<u>Liquidación</u>	
Total Capital pagarés	\$65.921.924,21
Total Interés de plazo mandamiento	\$4.316.296,82
Total Interés Mora hasta el 30/03/2020	\$19.149.213,50
Total a pagar	\$89.387.434,53
<u>Neto a pagar</u>	<u>\$89.387.434,53</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

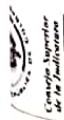
C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado
26/09/2020
110014303008

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/09/2018	02/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$755.173.54	\$755.173.54	\$538.47	\$4.316.296.82	\$0.00	\$538.47	\$538.47	\$0.00	\$5.072.008.83
03/09/2018	30/09/2018	28	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$755.173.54	\$755.173.54	\$538.47	\$4.316.296.82	\$0.00	\$15.077.29	\$15.077.29	\$0.00	\$5.087.086.12
01/10/2018	01/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$0.00	\$634.16	\$4.316.296.82	\$0.00	\$634.16	\$16.149.92	\$0.00	\$5.087.620.28
02/10/2018	02/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$763.874.39	\$1.519.047.93	\$1.074.48	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.074.48	\$17.224.40	\$0.00	\$5.852.569.15
03/10/2018	31/10/2018	29	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$1.519.047.93	\$3.115.978	\$4.316.296.82	\$0.00	\$3.115.978	\$48.384.18	\$0.00	\$5.883.728.93
01/11/2018	01/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$772.678.35	\$2.291.726.28	\$1.062.71	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.062.71	\$49.451.89	\$0.00	\$5.884.796.64
02/11/2018	02/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$2.291.726.28	\$1.604.25	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.604.25	\$51.062.71	\$0.00	\$6.659.085.81
03/11/2018	30/11/2018	28	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$2.291.726.28	\$97.769.81	\$4.316.296.82	\$0.00	\$97.769.81	\$96.165.56	\$0.00	\$6.704.188.66
01/12/2018	01/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$781.586.68	\$3.073.312.96	\$2.151.37	\$4.316.296.82	\$0.00	\$2.151.37	\$99.921.18	\$0.00	\$7.489.530.96
02/12/2018	02/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$3.073.312.96	\$62.389.84	\$4.316.296.82	\$0.00	\$62.389.84	\$162.311.02	\$0.00	\$7.551.920.80
03/12/2018	31/12/2018	29	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$3.073.312.96	\$2.127.85	\$4.316.296.82	\$0.00	\$2.127.85	\$164.438.87	\$0.00	\$7.554.048.65
01/01/2019	01/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$790.600.64	\$3.863.913.60	\$2.675.23	\$4.316.296.82	\$0.00	\$2.675.23	\$167.114.09	\$0.00	\$8.347.324.51
02/01/2019	02/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$3.863.913.60	\$247.437.34	\$4.316.296.82	\$0.00	\$247.437.34	\$244.695.67	\$0.00	\$8.424.906.09
03/01/2019	31/01/2019	29	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$3.863.913.60	\$77.581.58	\$4.316.296.82	\$0.00	\$77.581.58	\$250.746.46	\$0.00	\$8.427.647.76
01/02/2019	01/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$799.721.53	\$4.663.635.13	\$3.309.12	\$4.316.296.82	\$0.00	\$3.309.12	\$280.528.53	\$0.00	\$9.230.678.41
02/02/2019	02/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$4.663.635.13	\$29.782.06	\$4.316.296.82	\$0.00	\$29.782.06	\$327.303.93	\$0.00	\$9.260.460.48
03/02/2019	11/02/2019	9	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$61.258.289.08	\$65.921.924.21	\$46.775.41	\$4.316.296.82	\$0.00	\$46.775.41	\$327.303.93	\$0.00	\$9.260.460.48
12/02/2019	12/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$748.406.54	\$4.316.296.82	\$0.00	\$748.406.54	\$1.075.710.48	\$0.00	\$10.005.524.96
13/02/2019	28/02/2019	16	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.428.588.87	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.428.588.87	\$2.504.299.35	\$0.00	\$11.434.113.51
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.379.353.44	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.379.353.44	\$3.883.652.79	\$0.00	\$12.813.783.82
01/04/2019	30/04/2019	30	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.426.634.91	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.426.634.91	\$5.310.287.70	\$0.00	\$14.240.418.73
01/05/2019	31/05/2019	31	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.378.092.17	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.378.092.17	\$6.688.379.86	\$0.00	\$15.618.798.59
01/06/2019	30/06/2019	30	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.422.724.95	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.422.724.95	\$8.111.104.81	\$0.00	\$17.040.903.40
01/07/2019	31/07/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.425.331.89	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.425.331.89	\$9.536.436.71	\$0.00	\$18.467.340.11
01/08/2019	30/08/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.379.353.44	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.379.353.44	\$10.915.790.15	\$0.00	\$19.843.133.56
01/09/2019	30/09/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.410.978.72	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.410.978.72	\$12.326.768.87	\$0.00	\$21.260.112.43
01/10/2019	31/10/2019	31	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.361.036.23	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.361.036.23	\$13.687.805.11	\$0.00	\$24.621.918.54
01/11/2019	30/11/2019	30	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.398.553.23	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.398.553.23	\$15.086.358.34	\$0.00	\$26.020.276.88
01/12/2019	31/12/2019	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.389.379.98	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.389.379.98	\$16.475.738.32	\$0.00	\$27.406.016.86
01/01/2020	31/01/2020	31	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.317.502.85	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.317.502.85	\$17.793.241.17	\$0.00	\$28.718.519.01
01/02/2020	29/02/2020	29	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21	\$1.355.972.33	\$4.316.296.82	\$0.00	\$1.355.972.33	\$19.149.213.50	\$0.00	\$30.074.732.51
01/03/2020	30/03/2020	30	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$65.921.924.21		\$4.316.296.82	\$0.00			\$0.00	\$30.074.732.51

Capital	\$ 365.982.76
Capitales Adicionados	\$ 65.555.941.45
Total Capital	\$ 65.921.924.21
Total Interés de plazo	\$ 4.316.296.82
Total Interés Mora	\$ 19.149.213.50
Total a pagar	\$ 89.387.434.53
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 89.387.434.53

REPUBLICA DE COLOMBIA



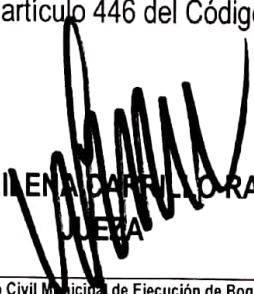
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 082-2019-00513

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctor Gerardo Alexis Pinzón Rivera obrante a folios 34 y 35 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA DAPELLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 84-2017-0021

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 167 a 172 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2017-00889

Visto el contrato de transacción celebrado entre los apoderados Laura Maritza Moreno Silva –apoderada en sustitución de la parte actora con facultad para transigir folio 132 - y Juan David Guzmán Ruiz –representante legal del demandado-, teniendo en cuenta que ambos tienen y advirtiendo **que no existen remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue suscrito por los apoderados judiciales quienes actúan con sujeción a las facultades conferidas en sus respectivos poderes y que el negocio jurídico celebrado se encuentra ajustado a derecho sustancial.

SEGUNDO: Declarar Terminado el proceso **Ejecutivo Singular** por **Transacción**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

CUARTO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

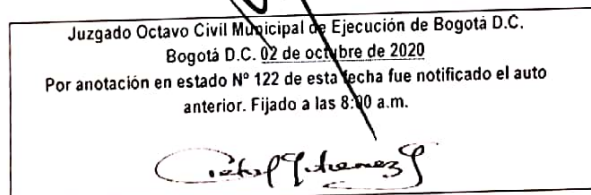
QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 18-104

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE No. 27, 28, 29 Y 30 DE
BOGOTÁ
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-REPARTO
Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300120180028000 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA CLARA -P.H- Contra MAURICIO RAMIREZ FRANCH, mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de MAURICIO RAMIREZ FRANCH aquí demandado, ubicados en la Carrera 16 N. 127-31, GJ 203 y Carrera 16 N. 127-31, GJ 204 (Dirección catastral) identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20415670 y 50C-20415671, EMBARGOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

INSERTOS

- 1.- Los inmuebles se encuentra ubicados en la 16 N. 127-31 GJ 203 y Carrera 16 N. 127-31 GJ 204 (Dirección catastral)
- 2.- Actúa como apoderado de la parte actora el doctor ANDRES CAICEDO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.638 y tarjeta profesional No. 33.226 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Se designa como secuestre a ABC JURIDICAS S.A.S al cual se le fijan honorarios por su actuación la suma de (\$ 182.290.00.)
- 4.- Se anexa copia del auto que ordena la comisión de dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), anexos allegados a costa de la parte solicitante Y Circular PCSJC17-10.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario.-

6 SET. 2018

Recibido en simul
Recibido en simul
TR 52879
CS

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref.- EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA CLARA
P. H. contra MAURICIO RAMIREZ FRANCH.

No.- 2018 - 00280

Asunto: Fecha diligencia de secuestro.

Juzgado de Origen: Primero Civil Municipal

ANDRES CAICEDO CRUZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto manifiesto, que la Alcaldía Local de Suba ha fijado como fecha para adelantar la diligencia de secuestro ordenada por su Despacho, el día 06 de Diciembre de 2019.

Lo anterior lo coloco en su conocimiento a fin de establecer que no puedo adelantar actuaciones adicionales y no me vea incurso en un eventual desistimiento tácito.

Del Señor Juez,


ANDRES CAICEDO CRUZ
C. C. No. 19'298.638 de Bogotá.
T. P. No. 33.226 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Sanc
Ltr
3 F

05493 2-ABR-19 8:29

3256-1-8

Anexo: En dos (2) folios lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0280

Del avalúo de los **bienes inmuebles** presentados por la parte demandante -folios 27 a 29 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 001-2018-00280

Encontrándose el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud allegada por el apoderado actor, Doctor Andres Caicedo Cruz, una vez revisado el expediente se observa que dentro del plenario no obra la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles cautelados, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018 -fl. 20-, el Juzgado de Origen decretó el secuestro de los inmuebles, elaborándose el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 -fl. 23 c.2- debidamente retirado el día 06 de septiembre de 2018.

Con posterioridad, mediante memorial obrante a folio 26 del presente cuaderno, el apoderado actor puso en conocimiento que la diligencia comisionada se llevaría a cabo por la Alcaldía Local de Suba el día 06 de diciembre de 2019.

A pesar de lo anterior, ni la autoridad comisionada ni el apoderado interesado aportaron a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 18-104 debidamente diligenciado.

En consideración de lo anterior, el juzgado observa que erradamente mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 30 c.2-, dispuso correr traslado a la demandada de los avalúos aportados sin que hubiese lugar a ello, como quiera que no se ha practicado la diligencia de secuestro respectiva, pues de ser así, existiría constancia dentro del expediente.

Por lo anteriormente dicho, y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1.- **Dejar sin valor ni efecto** el auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 30 c.2- mediante el cual se dio trámite a los avalúos aportados.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Como quiera que dentro del expediente no se advierte el tramite impartido al despacho comisorio No. 18-104, se **requiere** al actor para que indique si en la fecha informada se llevó a cabo la diligencia comisionada, de igual forma, por Secretaria **oficiese** con destino a la Alcaldía Local de Suba para que procedan a devolver el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 debidamente diligenciado o en el estado que se encuentre.

Por Secretaria remítase vía correo electrónico el oficio elaborado comunicado el requerimiento realizado en el numeral 2°, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co